



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Monitorio
Radicado	2020-00933
Interlocutorio	65
Tema	Admite demanda

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda que en proceso **MONITORIO** promueve **IMEQUIPOS IMETAN S.A.S.**, en contra de **FERRETERIA MONTAJES INDUSTRIALES LTDA.**

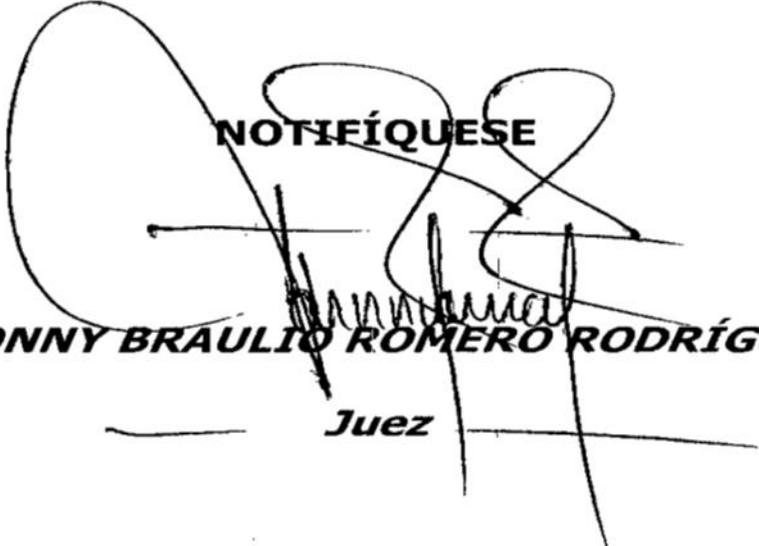
SEGUNDO. REQUERIR a **FERRETERIA MONTAJES INDUSTRIALES LTDA.**, para que en el término de diez (10) días, pague a **IMEQUIPOS IMETAN S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

- **\$2.361.793** correspondiente al pedido de mercancía y factura No 42321 de fecha 22 de enero de 2019, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **23 de febrero de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$2.134.860** correspondiente al pedido de mercancía y factura No 42743 de fecha 12 de febrero de 2019, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **13 de marzo de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. Notifíquese Personalmente a la parte demandada, en los términos del artículo 421 del C.G.P., advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para que pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, advirtiéndosele a la parte demandada, que si no paga o justifica su renuencia, se dictará sentencia condenándosele al pago del monto reclamado, de los intereses causados y que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada **OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO** para representar a la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez